

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00273 00

(Cuaderno 2. Auto 2 de 2)

Referencia: Ejecutivo de Conjunto Cerrado Ibanasca P.H. contra Constructora Cimcol S.A.

La comunicación remitida por la Oficina de Registro de Bogotá - Zona Centro, en la que consta la nota devolutiva del embargo aquí decretado, obre en el expediente y póngase en conocimiento del demandante (consecutivo 06, cuaderno 2, expediente digital). Para tal fin inclúyase tal oficio en el estado electrónico en el que se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a865cd2bd16ea5a083563efe03059ee1710ac98735c28ba087b70e171191
38ff**

Documento generado en 08/03/2021 09:20:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1-32-244-440-818

Bogotá, Febrero 17 de 2021

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO No 11001310302220200027300

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO IBANESCA NIT 901.126.756-1

DEMANDADO: **CIMCOL S.A NIT 900.253.774-2**

En atención a su oficio No 596 de Noviembre 24 de 2020, radicado en esta Dirección Seccional mediante el número 032E2021005248 de Enero 22 de 2021, me permito informar que el contribuyente **CIMCOL S.A NIT 900.253.774-2**, se le adelanta proceso de cobro bajo el Expediente No 201532577 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$225.356.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, señor Juez indicarnos: el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Cordialmente,



FIRMA VALIDA SEGÚN
DECRETO 1287 DE 2020

TATIANA LOPEZ REINA

Analista II G.I.T Persuasiva I

División de Gestión de Cobranzas